

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y je-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

1019

Decreto de 16 de mayo de 1939 estableciendo la prestación personal para la reconstrucción nacional

La Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en su preámbulo hace la declaración explícita de que en la protección estatal y en el sacrificio de todos los españoles hay que sustentar la labor de la reconstrucción nacional. Basado en ello, entre los fondos que asigna el Instituto de Crédito en su artículo tercero, señala el importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para dicha reconstrucción.

La prestación personal, universalmente aceptada como equitativa, y ya conocida por nuestras antiguas Reales cédulas y provisiones del antiguo Consejo de Castilla, confirma una costumbre de gran trascendencia y utilidad, cuya facultad de imposición está hoy atribuida a los Ayuntamientos por el artículo quinientos veinticuatro del Estatuto Municipal.

Si cuando de necesidades locales se ha tratado, se ha impuesto en los Municipios la prestación personal, con mayor razón ha de estimarse su aplicación con carácter nacional para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecer con carácter local la prestación personal.

Artículo segundo. Se establece la prestación personal a favor del Estado, obligatoria para todos los españoles varones, residentes en España, comprendidos en las edades desde dieciocho a cincuenta años inclusive.

Artículo tercero. La prestación se hará personalmente o mediante la aportación pecuniaria equivalente, computándose el jornal, por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas de año, pero siempre procurando la mayor equidad en la asignación y no excediendo, en ningún caso, de veinticinco pesetas el cómputo del jornal diario.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS
Ración de pan de 40 decagramos.	0	24
Id. de carne, kilogramo	4	52
Id. de vino, litro	0	84
Id. de cebada de tres kilogramos	1	34
Id. de paja de seis kilogramos	0	36
Id. de aceite, litro	2	66
Id. de carbón, kilogramo	0	20
Id. de leña, kilogramo	0	12
Id. de petróleo, litro	1	25

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente HILARIO AMELIVIA.—El Secretario B. Macua

Artículo cuarto. La organización, recaudación e inspección de la prestación personal dependerá directamente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el que redactará el oportuno Reglamento, que se elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Ramón Serrano Suñer.

Banco Hispano Americano

AVISO

872

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible extendido por la Sucursal de este Banco en Haro, a favor de los Sres. D. Francisco Banco Ruiz Olalla y D.ª Estefana Herrán Sabando, indistintamente con el número 1.394/1.449, fecha 11 de noviembre de 1932, de pesetas nominales, ocho mil, en dieciséis Obligaciones 5% de la Elctra Posadas, S. A., número 449 al 464. Transcurridos 15 días desde la publicación de este anuncio, se procederá a extender nuevo resguardo a favor de los beneficiarios, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Comisión Provincial del Curtido

AVISO A LOS RECOLECTORES DE CORTEZAS CURTIENTES

El Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de cortezas curtientes la obligación ineludible que ellos tienen de formular declaración de sus existencias y de las que hayan de recoger en la inminente campaña, ante él. Dicha declaración debe formularse en los siguientes términos:

- 1.º—a) Nombre y apellido del recolector de las cortezas.
- b) Domicilio, con expresión de la calle y número de la casa en que vive.
- 2.º Lugar en que las cortezas son recogidas.
- 3.º Existencias que tiene en su poder, especificando la calidad de las mismas.
- 4.º En ningún caso podrán los recolectores de las mismas verificar transacciones sin la autorización de este Comité Sindical, quien distribuirá las cortezas entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrica, según sean curtición antigua, mixta, etc
- 5.º Los precios de tasa para el fabricante de curtidos serán los siguientes:
 Raiz de encina, 0'25 pts. kg., precio máximo.
 Encina, tronco y rama, 0'20 pts.
 Encina canutillo, 0'26 pts.
 Roble, 0'20 pts.
 A cornoque, 0'20 pts.
 Pino, 0'12 pts.
 Estos precios se entienden pa-

ra cortezas limpias de leña y ma-leza, mercancía sobre vagón pro-cedencia.

6.º La contravención de esta disposición podrá ser sancionada:

- a) Con incautación de la mercancía.
- b) Con una multa que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.
- c) Con incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento de este Comité, verificando con ella una transacción clandestina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

E. Presidente

Delegación provincial de Industria de Logroño

1047

AMPLIACION DE INDUSTRIA TIPO A)

D.ª Cristina Ibáñez Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Anguiano, (Logroño), solicitó autorización de esta Delegación de Industria, de acuerdo con las normas del Decreto del 20/8/38, para instalar en dicho pueblo una industria de Panadería a base de una producción de 200 piezas diarias de 2 kilogramos cada una, empleando en la misma 3 obreros para el abastecimiento de dicho pueblo y del de Brieva.

Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia del 4/5/39 no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Considerando esta Delegación Provincial de Industria que con el establecimiento de esta nueva industria en el pueblo de Anguiano se viene a solución el abastecimiento de pan de los citados pueblos sin que se lesionen intereses como lo demuestra la falta de reclamaciones en contrario, he resuelto autorizar a D.ª Cristina Ibáñez Fernández para el establecimiento de la referida industria a base de la producción y elementos de fabricación que en su solicitud se señalan si bien ha de tener en cuenta que previamente a la puesta en marcha de la misma ha de cursarse el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago de la Contribución correspondiente así como cumplirse previamente cuantos requisitos de índole sanitaria y de abastecimiento de harinas se refieren a esta clase de industria.

Logroño, 23 de Mayo de 1939

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas - Expropiaciones

OBRAS: Pantano de Mansilla - (Zona de embalse).
 Término municipal de Mansilla de la Sierra.

983

LISTA QUE SE CITA

(continuación)

N.º de las fincas	Donde dice	Debe decir
358 N.º	358—Hortaliza	N.º 358
359 N.º	359—Lanos Bajeros—Cereal	N.º 359—Cereales
360 N.º	360—Id. (clase finca)	N.º 360—Llanos Someros—Hortaliza
361 bis N.º	361	N.º 361 bis
362 N.º	361 bis Hortaliza	N.º 362—Cereales
363 N.º	362—Id. (clase finca)	N.º 363—Hortaliza
364 N.º	363—Cementerio—Cereales	N.º 364—Llanos Bajeros—Hortaliza
365 N.º	364—Id.—Hortaliza	N.º 365—Cementerio—Cereales
366 N.º	365—Id. (clase finca)	N.º 366—Hortaliza
367 N.º	366	N.º 367
368 N.º	367	N.º 368
369 N.º	568	N.º 369
370 N.º	369—Cereales	N.º 370—Hortaliza
371 N.º	370—Id. (clase finca)	N.º 371—Cereales
372 N.º	371—Hortaliza	N.º 372—Cereal
373 N.º	372—Id. (clase finca)	N.º 373—Hortaliza
374 N.º	373	N.º 374
374 bis	(No se indica este número)	N.º 347 bis—Pedro Medel Vicente—Cementerio—Hortaliza
375 Id.	(clase finca)	Cereales
379 bis	(No se se indica este número)	N.º 379 bis—Hros. Juan Espinosa—Cementerio—Cereales
380 N.º	381—Llanos Bajeros—Erial y chopos	N.º 380—Cementerio—Erial pastos
381 N.º	382—Id. Erial y pastos	N.º 381—Llanos Bajeros—Erial y chopos
382 N.º	383—Hortaliza	N.º 382—Erial y pastos
383 N.º	384—Id. (clase finca)	N.º 383—Hortaliza
384 N.º	385—Erial pastos	N.º 384—Hortaliza
385 N.º	386—Chopos	N.º 385—Erial pastos
386 N.º	387—Id. (clase finca)	N.º 386—Chopos
387 N.º	388	N.º 387
388 N.º	389—Hortaliza	N.º 388—Chopos
389 N.º	390—Id. (clase finca)	N.º 389—Hortaliza y chopos
390 N.º	391—Las Rozas—Erial pastos	N.º 390—Llanos Bajeros—Hortaliza
391 N.º	392—Id. Hortaliza	N.º 391—Las Rozas—Erial pastos
392 N.º	393—Id. (clase finca)	N.º 392—Hortaliza
393 N.º	394	N.º 393
394 N.º	395	N.º 394
395 N.º	396—Chopos	N.º 395—Hortaliza
396 N.º	396 bis Id. (clase finca)	N.º 396—Chopos
396 bis N.º	396 trip	N.º 396 bis
396 tris N.º	397 (1)	N.º 396 trip
397 (1) N.º	397 (2)	N.º 397 (1)
397 (2) N.º	397 (3)	N.º 397 (2)
397 (3) N.º	397 (4)	N.º 397 (3)
397 (4) N.º	397 (5)	N.º 397 (4)
397 (5) N.º	398	N.º 397 (5)
398 N.º	399	N.º 398
399 N.º	400	N.º 399
400 N.º	400 bis	N.º 400
400 bis N.º	400 tris	N.º 400 bis
400 tris N.º	401	N.º 400 trip
401 N.º	401 bis	N.º 400
401 bis N.º	402	N.º 401 bis
402 N.º	403—Las Quebradas	N.º 402—Las Rozas
403 N.º	404	N.º 403
404 N.º	405	N.º 404
405 N.º	406	N.º 405
406 N.º	406 (2)	N.º 406
406 (2) N.º	406 (3)	N.º 406 (2)
406 (3) N.º	406 (4)	N.º 406 (3)
406 (4) N.º	406 (8)	N.º 406 (4)
406 (5) N.º	(se omite)	N.º 409 (8) Herederos de Ciriaco Tirado y otros—Id.—Id.
407 N.º	408—Erial Pastos	N.º 407—Chopos
408 N.º	409—Id. (clase finca)	N.º 408—Erial pastos
409 N.º	410—Hortaliza	N.º 409—Erial pastos
410 N.º	411—Chopos	N.º 410—Hortaliza
411 N.º	412—Hortaliza	N.º 411—Chopos
412 N.º	413—Erial Pastos	N.º 412—Hortaliza
413 N.º	414—Id. (clase finca)	N.º 413—Erial pastos
414 N.º	415—Hortaliza	N.º 414—Id.
415 N.º	416—Id. (clase finca)	N.º 415—Hortaliza
416 N.º	417—Cereal	N.º 416—Id.
417 N.º	418—Id. (clase finca)	N.º 417—Cereal y hortaliza
418 N.º	419—Erial pastos	N.º 418—Id.
419 N.º	400—Id. (clase finca)	N.º 419—Erial pastos
420 N.º	421—Hortaliza	N.º 420—Id.
421 N.º	422—Id. Id.	N.º 421—Las Quebradas—Hortaliza
422 N.º	423	N.º 422
423 N.º	424	N.º 423
424 N.º	425	N.º 424
425 N.º	426	N.º 425
		N.º 426

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1045

Administración de propiedades y contribuciones territorial.

Apéndices y Recuentos

Se recuerda por medio de la presente a todos los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido a esta Administración los Apéndices de Rústica y Urbana, así como el Recuento de ganadería que es necesario su envío antes de fin del presente mes.

Dichos documentos han de confeccionarse en la forma y con los requisitos que se expresan en la circular fecha 10 de abril último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 del mismo.

En los Municipios donde no se hayan presentado declaraciones de ninguna clase, no es necesario la confección de los Apéndices, pero en sustitución de ellos ha de enviarse certificación haciéndolo constar así, las cuales han de ser expuestas al público, tramite que ha de justificarse acompañando a la misma la diligencia correspondiente.

Se advierte una vez más a todas las Corporaciones que este servicio ha de cumplirse con estricta sujeción a las normas de la expresada circular, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de presentación, que ha de ser antes del día 31 de los corrientes, con el fin de no tener que acudir a la imposición de responsabilidades contra aquellos Ayuntamientos y Juntas Periciales que no realicen en la forma y fecha indicadas.

Logroño 24 de mayo de 1939—Año de la Victoria.

El Administrador de propiedades.

Vidal Ruiz

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de mayo 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'66
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25

Imprenta Provincial

Administración de Justicia

1.049

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a trece de mayo de 1.939.—Año de la Victoria

Vistos por el Sr. Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de Juicio verbal civil seguidos por el procurador de los Tribunales Don Luis Vidal Hernández en nombre y representación del demandante Don Marcelino Arrieta Mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra la demandada Doña Paula Aguirre, mayor de edad, viuda y vecina de esta Ciudad cuyo domicilio se ignora sobre reclamación y de pesetas; y

Fallo que estimando la demanda formulada, debo y condenar y condeno a la demandada Doña Paula Aguirre, al pago de la cantidad de trescientas pesetas al demandante Don Marcelino Arrieta, que éste reclama en su demanda con expresa imposición de costas a dicha demandada a quien por su rebeldía notifícasele esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Luis Moroy, rubricado.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día.

Y en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en forma a la demandada Doña Paula Aguirre, expidí el presente que firmo y sello en Logroño a 10 de Mayo de 1.939.—Año de la Victoria.

El Secretario

REQUISITORIA

1.048

Villodas Turumbay, Jesús, natural de Andosilla (Navarra), de 28 años de edad, sin que conste su estado y profesión, domiciliado últimamente en Calahorra (Logroño), comparecerá en término de 10 días, ante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Ortega Rodríguez, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Tenerife número 38, actualmente agregado a la Sexta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Estafeta número 2, a responder de los cargos que le resultan del expediente que por supuesta deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, conforme a lo que determina el art.º 664 del Código de Justicia Militar.

Palomares del Campo (Cuenca) 20 de Mayo 1.939.

Año de la Victoria

El Teniente Juez Instructor
Antonio Ortega

EDICTO

1038

D. Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de 1.ª Instancia ejerciente de Calahorra y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juz-

gado se sigue expediente de dominio instado por D. Pedro Escorza Beisti, para inscribir a su favor el que le corresponde sobre la siguiente finca en esta Ciudad.

Casa con corral en la calle de Morcillón, señalada con el número 25 antiguo, y hoy con el 35, que linda a la derecha entrando, finca de Jacinto Carra; izquierda, de herederos de Mancebo, y espalda o fondo, de Felipe Bermejo, antes se decía lindar derecha, herederos de Mancebo; izquierda Dorotea Marín, y espalda Felisa Gurra.

Cuya finca la adquirió por compra en documento privado de 16 de diciembre de 1.938, a los hermanos D. Calixto, D. Atilano D. Hilario y D. José Hita Lorente, representados estos dos últimos por D. Benjamín Achútegui se halla amillarada a favor de los cuatro, y antes al de su padre D. Calixto Hita Barco, a favor del que también resulta inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento, se convoca y cita por medio del presente a los demás descendientes que pudiera tener D. Calixto Hita Barco, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expediente, si quieren alegar algún derecho, dentro del término de 180 días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calahorra a 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez de 1.ª Instancia

CEDULA DE CITACION

1041

Por medio de la presente se cita a D. Gerardo Gredilla, labrador, vecino de Abalos, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 del corriente y hora de las 12, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, piso 2.º para asistir a la celebración del juicio verbal civil promovido por D. Máximo Delgado, Procurador de la entidad «Llano y Escudero», sobre reclamación de cantidad, advirtiéndole que de no verificarlo seguirá el juicio en rebeldía, pues así lo acordó en providencia del día de hoy el Sr. Juez municipal D. Dionisio del Prado Ortiz de Solórzano.

Haro 12 mayo 1939.

Año de la Victoria

El Secretario

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1033

D. Manuel Vallejo Sáenz, presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta villa formado con arreglo a los preceptos de tributación del R. D. L. de 11 de Septiembre de 1938 para el año actual de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a los efectos dispuestos en el art.º 96 del indicado R. D. L.

Durante el plazo de exposición y los 3 días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de Cameros a 20 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Presidente de la Junta

ANUNCIO 1032

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Registro Fiscal de edificios y solares así como también el recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para los documentos contributivos por dichos conceptos para el año 1940, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de 15 días al objeto de que puedan ser examinados a los efectos de reclamaciones.

Uruñuela 15 de mayo de 1939:

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1044

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica pecuaria urbana y recuento de ganadería para el año 1940 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 8 días a los efectos de reclamaciones pertinentes.

Huércanos 17 mayo de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1043

Formado el apéndice del Registro Fiscal de edificios y solares y recuento de ganadería, que han de servir de base para los repartos de la contribución del año 1940, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones.

Ojacastro, 20 mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1056

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días queda expuesto al público el padrón de Cédulas personales correspondientes al año actual de 1.939, con objeto de que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las vigentes disposiciones.

Nieva de Cameros a 23 de mayo de 1939. Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1055

Se encuentra expuesto al público en Secretaría por tiempo reglamentario, el Recuento de ganadería para el próximo año 1.940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla de 15 mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1054

En la Alcaldía de esta villa de Tirgo se halla depositada a disposición de su dueño una mula

de dos o tres años pelo rata, herrada de adelante y seis cuartas de alzada, con cabezadas nuevas

Tirgo 23 de mayo de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1053

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones justas,

Ochanduri 24 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1046

La Comisión de Hacienda de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 del actual aprobó una habilitación de crédito num. 1.º del ejercicio actual con cargo al superavit procedente de la liquidación del año 1938

Lo que se hace público para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que el expediente quedará expuesto al público por término de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se desee.

Lagunilla 23 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1029

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como el recuento de ganadería que han de servir de base para la tributación en el año próximo 1940, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante un plazo de 8 días a los efectos de admitir reclamaciones que contra los mismos pueden producirse.

Baños de Rioja 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1028

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana documentos que han de servir de base para los documentos de contribución del año 1940, quedan expuestos al público por el término de 15 días durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Canales de la Sierra 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1025

D. Salvador Ochoa Coloma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los padrones contributivos para el año de 1940, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar por los contribuyentes.

Así mismo y por el plazo de 5 días se expone igualmente el Re-

cuento de la Ganadería para expresado año.

Cervera del Río Alhama, a 17 de mayo de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

1027

No habiéndose presentado hasta la fecha solicitud alguna para el cargo de guarda municipal y Alguacil de este Ayuntamiento que por fallecimiento del que la desempeñaba se encuentra vacante y servida provisionalmente, y que se anunció el día 12 de marzo último, se anuncia nuevamente para que los que se crea en condiciones para desempeñar la presenten sus solicitudes en forma en esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, advirtiendo que según está ordenado serán preferidos los que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de mutilados de guerra, y con el sueldo anual de 650 pesetas pagaderas del presupuesto municipal.

San Torcuato 16 mayo 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1005

Habiendo formado los apendices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 y 5 días, respectivamente, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la Junta pericial y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Herce a 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1.012

Don Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que formados que han sido el Repartimiento general de utilidades de este municipio, el reparto para pago del guarderío rural y las relaciones sobre pastos y hiervas, animales domésticos, rodaje o arrastre y servicio farmacéutico, conceptos contributivos todos ellos consignados como ingresos en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el actual año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dichos quince días y los tres siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes de este municipio.

Alberite, 15 de Mayo de 1939,

Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

1026

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este municipio en el próximo año 1940, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días, el objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alberite, 16 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

Ayuntamiento de Haro

33

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1938, redactado por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de cuanto determina la vigente Ley Municipal.

Sesión del 5 de diciembre de 1939.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió el acta de la vecindad solicitada por Don Viteriano Díez Velasco que ha trasladado su residencia en Bilbao.

Quedó aprobado un informe de la comisión de Hacienda con una relación de facturas importante Ptas. 5.289-12.

En vista de un oficio de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo Mutilados de Guerra quedo nombrado Oficial 2.º de Secretaría el Caballero Mutilado Don Juan Belmonte Loza.

De acuerdo con un informe de la Comisión de Obras en relación con recurso de reposición interpuesto por Doña Purificación Garcia dueñas sobre obstrucción de la tubería que conduce el agua a su fabrica de curtidos, se aprobaron las proposiciones de la indicada Comisión.

Fuera del orden del día se acordó testimoniar el pesame de la Corporación al Tercer Teniente de Alcalde señor Prieto por la nueva desgracia que ha experimentado con la muerte de su señor padre.

Sesión del 12 de diciembre de 1939.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno ordinario correspondiente una petición de lactancia solicitada por el vecino Vicente Ramirez para su hijo Javier.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: A Don Victor Fernandez para pintar la portada de su comercio situado en la plaza del General Franco y calle de Victor Pradera; a Don Marino Brieva para rebocar fachada de su casa número 2 de la calle Costanilla y a Don Victor Cárcamo para reparar la fachada del inmueble de su pertenencia sito en la calle Santo Tomas número 22.

En vista de un informe del Maestro Aparejador se recibieron las fosas construidas por el señor Virumbral es en el cementerio.

Fuera del orden del día y a propuesta de la Presidencia, se acordó satisfacer a todos los empleados municipales el importe de media paga extraordinaria como compensación al trabajo que han desplegado y a la petición de aumento de sueldo que tenían formulada.

El señor Prieto agradeció a los concejeles la parte que habian tomado en su dolor.

Sesión del 19 de diciembre de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de viaje al vecino Luis Gómez para trasladarse al Hospital Provincial.

Se retiró una instancia del vecino Isidoro Martinez sobre lactancia por fallecimiento del niño.

Se autorizo a Don Donaciano de Diego para reparar las galerías de la casa número 26 de la calle del 19 de julio así como para colocar andamios.

Causo alta en el padrón de vecinos Don Félix Abad Arguello que ha fijado su residencia en esta ciudad procedente de Jimileo.

En vista de un escrito de Don Luis Colomer Marmaña, le fué concedido el arrendamiento del pabellón central que existe en el Cuartel viejo de la Guardia Civil en las condiciones que fija, con la condición de satisfacer una renta mensual de 75 pesetas.

Pasó a informe de la Inspección Municipal de Sanidad una petición de Don Pablo Cámara para cubrir un bodegón en la planta baja de la Casa número 5 de la calle Siervas de Jesus.

Fuera del orden del día se dió cuenta de haberse ingresado en el Asilo Provincial a la vecina pobre Vicenta Rojo, cuyos familiares satisfaran una peseta diaria.

Quedó enterada la Comisión de un oficio de los empleados municipales agradeciendo el acuerdo sobre gratificación.

Se acordó suscribir una Ficha Azul con quince pesetas mensuales para contribuir al gasto de los comedores de Auxilio Social.

Igualmente se acordó agradecer a la empresa del Teatro Bretón por su desprendimiento al costear por su cuenta la erección de una columna de alumbrado en la plazuela del Teatro y que le ha supuesto el desembolso de 1.200.

Iniciativa de la residencia se acordó crear una biblioteca municipal que se iniciara con los volúmenes que integraban la biblioteca del clausurado Instituto y que se incrementará con la cantidad anual fijada en el presupuesto para 1939. El Señor San Ildefonso hizo igualmente el ofrecimiento como Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los libros que formaron la biblioteca de la Sociedad Artesana, cuyo ofrecimiento fué aceptado y agradecido.

Sesión del 26 de diciembre de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente una petición de lactancia del vecino Agustín Garcia para su hijo del mismo nombre.

Vista una instancia de Don Ricardo Donezar denunciando la

falta de condiciones de higiene en su casa número 3 de la calle Prim, se acordó pasarla a dictamen de la representación en Haro de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

En vista de un dictamen de la Inspección Municipal de sanidad, se acordó autorizar a Don Pablo Cámara para establecer un establecimiento—bodegón en la casa número 5 de la calle Siervas de Jesús, siempre que encalen las paredes, instale el agua impermeable el mostrador.

También se dió cuenta de otro informe del mismo técnico denunciando la existencia de filtraciones en varias dependencias de los comedores de Auxilio Social, acordando requerir al dueño o administrador para que inmediatamente realice las oportunas obras de saneamiento.

En vista de un informe de la Comisión de Hacienda, quedó aprobada una relación de facturas por importe de 18.934'16 ptas.

Quedaron enterados los señores de la Comisión de una comunicación de la Fiscalía de la Vivienda fijando las facultades que a la misma competen en orden a la higiene y salubridad del interior de las casas.

Al irse a proceder a la amortización de 20 obligaciones de la Deuda Municipal, a propuesta de la presidencia y en el deseo de sanear la Hacienda Municipal, se acordó amortizar las 119 obligaciones que se encuentran en circulación y habilitar el credito necesario.

Se trató con amplitud el asunto relativo a becas y después de adoptarse diversos acuerdos relacionados con la desestimación de varias instancias, se se acordó otorgar las becas a José Cruz Garrido Gimeno, Consuelo Garrigós Eguezabal y Angeles Cadiñanos Urrecho en las condiciones que fija el acuerdo.

También se acordó transferir los derechos de beca que gozaba Román León Solano a favor de su hermano Pedro que reúne las condiciones exigidas.

Fuera del orden se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente del Alferéz de Requetes Don Santiago Durá Cortés.

Haro y diciembre de 1938.

III Año Triunfal

El Secretario Interino

Enrique Hermosilla

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 2 de enero de 1939.

Dado cuenta del anterior extracto de acuerdos se aprobó por unanimidad.

Por A. de S. E.

El Secretario

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA